

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00846/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00002/TRIJAEM/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“solicito información del personal que labora en la quinta sala del tribunal de justicia administrativa con sede en nezahualcoyotl, y si labora una persona de nombre cristian, que funciones realiza y a partir de que fecha esta dado de alta, así como los cambios que se han realizado en dicha sala.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

MODALIDAD DE ENTREGA

"A través del SAIMEX"

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta en la que adjuntó diversos archivos en formatos "pdf", cuyo contenido es el siguiente:

- **Of.RH- 010.pdf.-**

Oficio No. TJA/DA/DHR/010/2020, de fecha 9 de enero de 2020, por medio del cual, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, señaló que debería direccionarse al solicitante al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente al apartado de remuneraciones correspondiente a la fracción VIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se encontrará la información del personal que labora en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, proporcionando la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art_92_viii/1/0/39905.web:

Ahora bien, señaló que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva a la plantilla del personal que labora en esa Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, no se encontró registro alguno de algún servidor público con el nombre de Cristian, motivo por el cual no se puede proporcionar lo relativo a las funciones y fecha de alta en los términos solicitados.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Finalmente señaló los cambios del personal en los últimos dos trimestres del 2019.

- **ACUSE HABILITACION 5A SALA.pdf.-**

Acuerdo de habilitación de fecha 8 de enero de 2020, mediante el cual la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, habilitó y mantuvo el nivel y rango al Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Regional.

- **ACUERDO SOL 002- 2020.pdf.-**

Acuerdo No. TJA/00002/TRIJAEM/IP/2020, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante el cual la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, otorgó respuesta al solicitante en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

CUARTO. Respuesta a la solicitud. Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Servidores Públicos de la Secretaría General del Pleno, Quinta Sala Regional y al Departamento de Recursos Humanos, al momento de atender el requerimiento de información, expusieron lo siguiente:

Secretaría General del Pleno: "En atención a su solicitud de información pública con folio 00002/TRIJAEM/IP/2020, mediante la cual solicitó: "solicito información del personal que labora en la quinta sala del tribunal de justicia administrativa con sede en nezahualcoyotl, y si labora una persona de nombre cristian, que funciones realiza y a partir de que fecha esta dado de alta, así como los cambios que se han realizado en dicha sala" Al respecto hago de su conocimiento que el único documento con vigencia que posee este sujeto obligado es el oficio TJA-P-23/2020 de 8 de enero del 2020, suscrito por la Magistrada Presidente de este Tribunal, a través del cual se habilita al Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas, como Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Regional. Documento que adjunto al presente." (Sic.)

Departamento de Recursos Humanos: Se anexa al presente el oficio número TJA/DA/DRH/010/2020, mediante el da respuesta a la presente solicitud.

Quinta Sala Regional: "En atención a la solicitud número 00002/TRIJAEM/IP/2020, se informa que el personal adscrito a la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, lo es: Alma Delia Aguilar González -Magistrada Irma Irene Hernández Monroy – Secretaria Proyectista Joel Ortiz Durán – Asesor Comisionado Laura Leticia Jiménez Márquez – Mediador, Conciliador Tania Alejandra Osorio Miranda – Actuario Maura Castillo Valencia – Jefe de Almacén Martha Haydee García Ponce – Secretaria "B" Patricia Hernández Pacheco – Secretaria "C" Héctor Melchor Vera – Secretaria "C" Yocelyn Carbajal Boyzo – Secretaria "D" Maria de Lourdes Pérez Ramos – Secretaria "D" Cinthia Ivet Quinarez González – Secretaria "E" Oscar Martín Morales Rojas – Secretaria "E" Perla Juana Corona Briseño – Auxiliar Administrativo De lo anterior, se desprende y se informa que en dicha Sala Regional no labora persona alguna con el nombre Cristian. Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del peticionario, de informarle los cambios que se han hecho en dicha Sala Regional, se hace de su conocimiento que, derivado del "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL

2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve, se adscribió a la Licenciada Alma Delia Aguilar González, a la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcoyotl. Asimismo, se informa que, el entonces Secretario de Acuerdos, Licenciado Paz Everardo Nava Gutiérrez, presentó su renuncia con efectos a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que se habilitó al Licenciado Oscar Martín Morales Rojas, para realizar las funciones de Secretario de Acuerdos." (Sic.)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Con fecha primero de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 00846/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

“la negativa de contestación.”

Razones o Motivos de Inconformidad

“la falta de veracidad, que constituye un probable acto jurídico penal, (falsedad de declaración por parte del secretario de acuerdos en contubernio con la magistrada de la quinta sala del tribunal de justicia administrativa con sede en neza,) toda vez que se cuenta con videos, fotografías y grabaciones de audio que demuestran que no solamente la persona de la cual se requirió información labora o presta sus servicios en dicha sala, si no también tiene acceso de manera indebida y no autorizada de manera legal a expedientes administrativos..”(Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00846/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha diez de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en el cual adjuntó los archivos siguientes:

- **INFORME-JUST-RR 00846.pdf.**

Escrito TJA/UIPPE/034/2020, de fecha 17 de febrero del año 2020, en el cual la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación realizó diversas manifestaciones entre las que destacan las siguientes:

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

“...El nueve de enero de dos mil veinte, después de la revisión de la solicitud de información, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó a los Servidores Públicos de la Secretaría General del Pleno, Quinta Sala Regional y al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad.

...

La Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de México, informó que el personal que labora en dicha dependencia se encuentra integrada por:

(Se reproducen los nombres del personal que labora en dicha Sala)

...

Asimismo, y en relación a las manifestaciones del particular, mediante oficio número TJA/UIPPE/031/2020 se le requirió al Servidor Público Habilitado del Instituto de Justicia Administrativa, que informara a esta Unidad, si se encontraba persona alguna de nombre “cristian” prestando servicio social y/o prácticas profesionales dentro de la Quinta Sala Regional, por lo que mediante oficio número TJAEM-IJA-127/2020 de fecha trece de febrero de dos mil veinte...

Ahora bien, como se puede observar en los antecedentes de la solicitud de información el solicitante, requiere conocer si dentro de este Tribunal labora persona alguna de nombre “cristian”” (Sic)

Es de señalar que se encontraron dos registros con nombre y apellido similar, en el que la persona prestó servicio social en fecha 24 de mayo y terminó el 30 de noviembre de 2017 y prácticas profesionales en fecha 9 de enero y terminó el 10 de junio ambas en 2018, es de mencionar que ambos trámites se encuentran en Estatus de **finalizado**.

- PRUEBA 1.pdf

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Oficio TJA/UIPPE/031/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, por medio del cual la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, le informa al Servidor Público Habilitado como Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Regional, la interposición del Recurso de Revisión y por lo cual solicita rinda su Informe Justificado.

Oficio TJA/UIPPE/028/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, por medio del cual la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, le informa al Director del Instituto de Justicia Administrativa, la interposición del Recurso de Revisión y por lo cual solicita rinda su Informe Justificado.

- **PRUEBA 2.pdf**

OFICIO No.: TJA-5-SR-1232-2020, mediante el cual rinde Informe Justificado el Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

**L. A. E. ERIKA YOLANDA FUNES
VELÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en relación al diverso 57 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, 59, fracción III y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio número TJA/UIPPE/028/2020 de fecha once de febrero de la anualidad que transcurre, se rinde el informe justificado solicitado, en los siguientes términos:

Derivado de la solicitud de información 00002/TRIJAEM/IP/2020, realizada por Ricardo López Galindo, cuya literalidad se transcribe:

"solicito información del personal que labora en la quinta sala del tribunal de justicia administrativa con sede en Nezahualcóyotl, y si labora una persona de nombre cristian, que funciones realiza y a partir de qué fecha está dado de alta, así como los cambios que se han realizado en dicha sala" (sic)

La Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, informó que el personal que labora en dicha dependencia se encuentra integrado por:

Alma Delia Aguilar González -Magistrada
Irma Irene Hernández Monroy – Secretaria Proyectista
Joel Ortiz Durán – Asesor Comisionado
Laura Leticia Jiménez Márquez – Mediador, Conciliador
Tania Alejandra Osorio Miranda – Actuario
Maura Castillo Valencia – Jefe de Almacén
Martha Haydee García Ponce – Secretaria "B"
Patricia Hernández Pacheco – Secretaria "C"
Héctor Melchor Vera – Secretaria "C"
Yocelyn Carbajal Boyzo – Secretaria "D"
María de Lourdes Pérez Ramos – Secretaria "D"
Cynthia Ivet Quinarez González – Secretaria "E"
Oscar Martín Morales Rojas – Secretaria "E"
Perla Juana Corona Briseño – Auxiliar Administrativo

Así, atendiendo al segundo punto de lo peticionado, por Ricardo López Galindo, esto es, "si labora una persona de nombre cristian", se informó que en dicha Sala Regional no labora persona alguna con el referido nombre, por lo que se

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.



encontró imposibilidad para informar que funciones realiza y a partir de qué fecha está dado de alta.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del peticionario, de informarle los cambios que se han hecho en dicha Sala Regional, se hizo de su conocimiento que, derivado del **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve, se adscribió a la Licenciada Alma Delia Aguilar González, a la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl.

Asimismo, se informó que, el entonces Secretario de Acuerdos, Licenciado Paz Everardo Nava Gutiérrez, presentó su renuncia con efectos a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que se habilitó al Licenciado Oscar Martín Morales Rojas, para realizar las funciones de Secretario de Acuerdos, desde el trece de septiembre del mismo año.

Además, se hizo del conocimiento del peticionario que el entonces Auxiliar Administrativo Armando Ramos Millán, presentó su renuncia el dos de septiembre de dos mil diecinueve, ocupando su plaza la Licenciada Perla Juana Corona Briseño. Añadiendo que las ciudadanas Maura Castillo Valencia y Patricia Hernández Pacheco, se encontraban disfrutando de su período prejubilatario.

De lo anterior, se colige que esta Sala Regional, atendió puntualmente lo peticionado por Ricardo López Galindo, sin que en la especie hubiere falsedad en lo informado.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. OSCAR MARTÍN MORALES ROJAS
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO DE LA
QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA



Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

L. EN A. E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

En atención al oficio **TJA/UIPPE/031/2020**, emitido por la Unidad a su Digno cargo, en el cual solicita saber si existe registró alguno a nombre de Cristian, referente a trámites de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en la Quinta Sala Regional, con sede en Nezahualcóyotl.

Por lo anterior se informa que no existe algún registro de alguna persona con el nombre de Cristian, tal cual se hace referencia en la solicitud de información **00002/TRIJAEM/IP/2020**, sin embargo se encuentran los siguientes registros:

Nombre	Prestación	Ubicación física de la prestación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estatus
Christian González Sánchez	Servicio Social	Quinta Sala Regional, Nezahualcóyotl.	24 de mayo 2017	30 de noviembre del 2017	Finalizado
Christian González Sánchez	Prácticas Profesionales	Quinta Sala Regional, Nezahualcóyotl	09 de enero 2018	10 de julio 2018	Finalizado

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



M. en D. César Alejandro Flores Díaz
 Director del Instituto de Justicia Administrativa

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

- **PRUEBA 3.pdf**

Acuerdo No. TJA/00002/TRIJAEM/IP/2020, consistente en la respuesta inicial por parte del Sujeto Obligado, misma que se inserta:

CUARTO. Respuesta a la solicitud. Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Servidores Públicos de la Secretaría General del Pleno, Quinta Sala Regional y al Departamento de Recursos Humanos, al momento de atender el requerimiento de información, expusieron lo siguiente:

Secretaría General del Pleno: "En atención a su solicitud de información pública con folio 00002/TRIJAEM/IP/2020, mediante la cual solicitó: "solicito información del personal que labora en la quinta sala del tribunal de justicia administrativa con sede en nezahualcoyotl, y si labora una persona de nombre cristian, que funciones realiza y a partir de que fecha esta dado de alta, así como los cambios que se han realizado en dicha sala" Al respecto hago de su conocimiento que el único documento con vigencia que posee este sujeto obligado es el oficio TJA-P-23/2020 de 8 de enero del 2020, suscrito por la Magistrada Presidente de este Tribunal, a través del cual se habilita al Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas, como Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Regional. Documento que adjunto al presente." (Sic.)

Departamento de Recursos Humanos: Se anexa al presente el oficio número TJA/DA/DRH/010/2020, mediante el da respuesta a la presente solicitud.

Quinta Sala Regional: "En atención a la solicitud número 00002/TRIJAEM/IP/2020, se informa que el personal adscrito a la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, lo es: Alma Delia Aguilar González -Magistrada Irma Irene Hernández Monroy – Secretaria Proyectista Joel Ortiz Durán – Asesor Comisionado Laura Leticia Jiménez Márquez – Mediador, Conciliador Tania Alejandra Osorio Miranda – Actuario Maura Castillo Valencia – Jefe de Almacén Martha Haydee García Ponce – Secretaria "B" Patricia Hernández Pacheco – Secretaria "C" Héctor Melchor Vera – Secretaria "C" Yocelyn Carbajal Boyzo – Secretaria "D" Maria de Lourdes Pérez Ramos – Secretaria "D" Cinthia Ivet Quinarez González – Secretaria "E" Oscar Martín Morales Rojas – Secretaria "E" Perla Juana Corona Briseño – Auxiliar Administrativo De lo anterior, se desprende y se informa que en dicha Sala Regional no labora persona alguna con el nombre Cristian. Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del peticionario, de informarle los cambios que se han hecho en dicha Sala Regional, se hace de su conocimiento que, derivado del "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve, se adscribió a la Licenciada Alma Delia Aguilar González, a la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl. Asimismo, se informa que, el entonces Secretario de Acuerdos, Licenciado Paz Everardo Nava Gutiérrez, presentó su renuncia con efectos a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que se habilitó al Licenciado Oscar Martín Morales Rojas, para realizar las funciones de Secretario de Acuerdos." (Sic.)

QUINTO. Medio para inconformarse. Se informa al solicitante que en términos del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta al particular sobre la información que solicita.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

ATENTAMENTE


L. A. E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

e) Vista de Informe Justificado:

En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado y sus anexos, entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados a las partes, en fecha tres de agosto de dos mil veinte, a través

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

f) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el tres de agosto, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

g) Cierre de instrucción.

Conforme a lo anterior, el Particular tenía hasta el seis de agosto de dos mil veinte, para manifestar lo que su derecho conviniera; no obstante, se cerró la instrucción del Medio de Impugnación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) un días antes de que transcurrieran los tres días hábiles para que el Recurrente emitiera manifestaciones, por tal motivo y con el objeto de garantizar los derechos del Particular, el doce de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 15, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgó un nuevo plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación para que el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. Una vez concluido dicho periodo, el veinte de agosto de dos mil veinte se realizó el cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Ahora bien, no se deja de lado que, el artículo 191, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone el recurso de revisión será desechado cuando se impugne la veracidad de la respuesta y, en el caso que nos ocupa, el Recurrente dentro de sus motivos de inconformidad señaló *“la falta de veracidad, que constituye un probable acto jurídico penal, (falsedad de declaración por parte del secretario de acuerdos en contubernio con la magistrada de la quinta sala del tribunal de justicia administrativa con sede en neza,) toda vez que se cuenta con videos, fotografías y grabaciones de audio que demuestran que no solamente la persona de la cual se requirió información labora o presta sus servicios en dicha sala, si no también tiene acceso de manera indebida y no autorizada de manera legal a expedientes administrativos..”*(Sic)

Sobre el particular, toda vez que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma y, que en términos del artículo 29 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Las razones o motivos de inconformidad aludidos por el Recurrente, se tienen como improcedentes, sin embargo, toda vez que su acto impugnado fue **la negativa de contestación**, no así la veracidad de la información, no procede tener por improcedente medio de impugnación en su totalidad, sino únicamente las razones o motivos de inconformidad.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió la información a través de diversas manifestaciones y con ello modificó su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, el hoy Recurrente solicitó al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México lo siguiente:**

1. **Personal que labora en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa con sede en Nezahualcóyotl.**
2. **Saber si dentro del personal existe una persona de nombre Cristian, funciones que realiza y fecha en que se dio de alta.**
3. **Cambios que se han realizado en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa con sede en Nezahualcóyotl.**

En respuesta el Sujeto Obligado, otorgó tres respuestas, la primera de ellas mediante Oficio No. TJA/DA/DHR/010/2020, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, señaló que debería direccionarse al solicitante al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente al apartado de remuneraciones correspondiente a la fracción VIII

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se encuentra la información del personal que labora en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, así mismo señaló que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva a la plantilla del personal que labora en esa Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, no se encontró registro alguno de algún servidor público con el nombre de Cristian, motivo por el cual no se puede proporcionar lo relativo a las funciones y fecha de alta y finalmente señaló los cambios del personal en los últimos dos trimestres del 2019;

Asimismo, la Secretaria General del Pleno y la Quinta Sala Regional otorgaron respuesta al hoy Recurrente al proporcionar el nombre del personal que labora en la Quinta Sala Regional así como su puesto y señalaron los cambios que ha tenido dicha Sala.

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, en donde se inconformó por la negativa a la respuesta. En este orden de ideas y atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía informe Justificado ratificó y modificó su respuesta primigenia, en el cual la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación proporcionó los informes justificados de la Secretaría General del Pleno, Quinta Sala Regional y el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa, en donde señalaron el personal que labora en la Quinta Sala Regional e informaron los cambios que se han hecho en la Sala Regional derivado del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina el cambio de adscripción de los Titulares de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta Salas regionales de Jurisdicción Ordinaria, a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Ahora bien, para dejar en claro que no existe ningún trabajador de nombre Cristian, de tal suerte que no falta información por entregar, el Director del Instituto de Justicia Administrativa señaló mediante oficio TJAEM-IJA-127/2020, que se encontraron dos registros con nombre y apellido similar, en el que la persona prestó servicio social del 24 de mayo al 30 de noviembre de 2017 y prácticas profesionales en del 9 de enero al 10 de junio de 2018, es de mencionar que ambos trámites se encuentran en Estatus finalizado, con lo que corroboró que no existe un servidor público con el nombre que es de interés del Recurrente.

Con motivo de que los datos proporcionados en Informe Justificado, modifican la respuesta original del sujeto Obligado, se puso a la vista del Particular para que realizará las manifestaciones que en derecho conviniera; sin embargo, a la fecha del cierre de instrucción, no se recibieron manifestaciones adicionales por su parte.

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De esta manera, **el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada**, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Sujeto Obligado, sólo proporcionó información de manera incompleta, tal como consta en las documentales que integran el expediente y, mediante Informe Justificado, el Sujeto Obligado amplió su respuesta, en el que remitió la información faltante y señaló cada punto de lo solicitado por el hoy recurrente.

De tal situación, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información como obra en sus archivos de los cuales se desprende lo que el Recurrente solicitó; en virtud de que

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

En efecto, en un primer momento, el Sujeto Obligado remitió información incompleta respecto de lo solicitado; sin embargo, en Informe Justificado remitió de manera completa y se pronunció respecto a cada punto de lo solicitado por el hoy Recurrente.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, ratificó y modificó su respuesta, al entregar la información solicitada, a saber, si dentro del personal existe una persona de nombre Cristian, funciones que realiza y fecha en que se dio de alta, mencionando que solo existió una persona que realizó prácticas profesionales y servicio social ambas prestaciones con estatus finalizado y no encontrando a servidor público con el nombre solicitado, dando por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreséído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **00846/INFOEM/IP/RR/2020**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **00846/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta de la solicitud 00002/TRIJAEM/IP/2020**, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00846/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00846/INFOEM/IP/RR/2020.